



**ALADI**

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 27  
Sector de la industria  
del vidrio

ALADI/AAP.C/27.2  
31 de enero de 1994

Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, convienen modificar el Acuerdo Comercial nº 27 suscrito en el sector de la industria del vidrio, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Artículo 19.- Modificar el artículo 22 del presente Acuerdo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El presente Acuerdo regirá hasta el 31 de diciembre de 1994, prorrogándose automáticamente por anualidades sucesivas, salvo manifestación expresa en contrario de alguno de sus signatarios formada con sesenta días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en cuyo caso cesarán automáticamente para dicho país las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos, sin exigírsele el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15.

"En esas circunstancias, el Acuerdo se mantendrá, en todos sus términos, exclusivamente entre los países que no se hubieren opuesto a la prórroga automática.

"Los Gobiernos de los países signatarios se comprometen a adoptar dentro del más breve plazo posible, las medidas necesarias para poner en vigor las preferencias registradas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello se entenderá que cada Gobierno sólo se beneficiará de las preferencias otorgadas una vez que lo haya puesto en vigor en su respectivo territorio, incluso administrativamente.

Artículo 20.- Actualizar el registro de las Notas Complementarias que regulan la importación de los productos negociados por Brasil, en los siguientes términos:

- MB*
- Dejar sin efecto la exigencia del pago de emolumentos por concepto de emisión de Guías de Importación, dispuesta por la Ley nº 7690 de 15/XII/88 (Ley nº 8522 de 11/XII/92, artículo 19, inciso IX);
- 11*

- //
- Reducir a 30% para el año 1994 el Adicional a la Tarifa Portuaria a que se refiere la Ley nº 7700 de 21/XII/88 (Ley nº 8630 de 25/II/93, artículo 52).

Artículo 3º.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Primer Protocolo Adicional, artículo 4º, registrar la clasificación NALADISA de los productos comprendidos en el Sector Industrial del presente Acuerdo, en los términos que se consignan en anexo a este Protocolo.

Artículo 4º.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

MA

12

//

ANEXO

ADECUACION A LA NALADISA DE LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS  
EN EL SECTOR INDUSTRIAL DEL ACUERDO

12  
MTA



//

//

NALADISA	PRODUCTO
7001.00.00	Cascos y demás desperdicios y desechos de vidrio
7001.00.00	Vidrio en masa, excepto el vidrio óptico y el vidrio llamado "esmalte"
7001.00.00	Pedacería de vidrio
7001.00.00	Vidrio óptico en bruto, en masa
7001.00.00	Vidrio llamado "esmalte"
7002.10.00	Vidrio óptico en bruto, en bolas
7002.20.00	Varillas de borosilicato, coeficiente de dilatación 32
7002.20.00	Barras o varillas de vidrio óptico en bruto
7002.20.00	Barras de vidrio llamado "esmalte"
7002.31.00	Tubos (varillas) de borosilicato, coeficiente de dilatación 32
7002.31.00	Tubos de vidrio óptico en bruto, de cuarzo o de otras sílices fundidos
7002.32.00	Tubos (varillas) de borosilicato, coeficiente de dilatación 32
7002.32.00	Tubos de vidrio óptico en bruto, con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 grado C y 300 grados C
7002.39.00	Las demás tubos (varillas) de borosilicato, coeficiente de dilatación 32
7002.39.00	Los tubos de vidrio óptico en bruto
7002.39.00	Tubos de vidrio llamado "esmalte"
7003.11.90	Vidrio coloreado en la masa, estriado, ondulado, estampado o similares, sin labrar, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular
7003.19.00	Vidrio grabado de color, sin refuerzo, estriado, ondulado, estampado o similares, sin labrar, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular
7004.90.10	Vidrios estirados, con espesor igual o menor a 1 mm. y con una superficie que no exceda de 4,65 m. cuadrados
7005.10.10	Vidrio obtenido por el proceso de flotado, hasta 6 mm. inclusive de espesor, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular, liso, sin armar con capa absorbente o reflectante
7005.21.10	Vidrio obtenido por el proceso de flotado, hasta 6 mm. inclusive de espesor, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular, liso, sin armar, coloreado en la masa, opacificado, plaqué o simplemente desbastado
7005.29.10	Los demás vidrios obtenidos por el proceso de flotado, hasta 6 mm. inclusive de espesor, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular, lisos, sin armar
7006.00.00	Vidrios para placas fotográficas
7010.90.20	Frascos para cosméticos excepto envases para esmalte de uñas



//

//

//

NALADISA	PRODUCTO
7010.90.30	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio
7011.10.10	Ampollas y envolturas similares de vidrio, para lámparas o tubos, excepto las de luz relámpago
7011.10.20	Ampollas y envolturas similares de vidrio, para lámparas de incandescencia
7011.20.10	Ampollas o tubos para tubos catódicos
7013.21.00	Recipientes de beber de cristal con 24 por ciento de contenido de plomo
7013.31.00	Objetos para el servicio de mesa (excepto los recipientes para beber) o de cocina, de cristal con 24 por ciento de contenido de plomo
7013.91.00	Los demás objetos de cristal con 24 por ciento de contenido de plomo
7014.00.00	Artículos de vidrio labrados, con estrias angulares, en forma de reflectores o pantallas
7015.10.00	Bloques moldeados para lentes correctivas
7015.90.00	Cristales para relojes de bolsillo o pulsera
7015.90.00	Cristales para gafas corrientes (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivas) y análogos, abombados, curvados y de formas similares, incluso las bolas huecas y segmentos
7015.90.00	Los demás cristales para relojes y cristales análogos
7018.10.00	Imitaciones de perlas finas
8546.10.00	Aisladores eléctricos de vidrio

*Handwritten signature*

-----

//

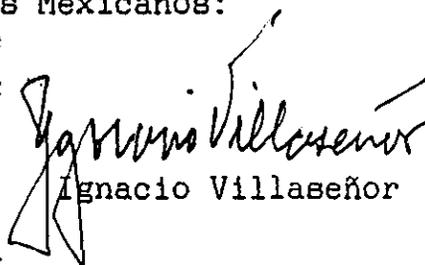
La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

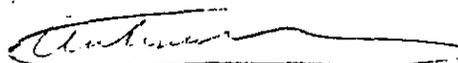
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

  
Paulo Nogueira-Batista

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

  
Ignacio Villaseñor

Por el Gobierno de la República de Venezuela:



Antonio Rangel

-----